



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/ORD-10/04/2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del diez de abril de dos mil veintitrés, en las instalaciones de este Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número ochenta y cuatro, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; en atención a la convocatoria del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia (CT) del Partido de la Revolución Democrática, así como al interior de este Instituto Político, para celebrar la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL EJERCICIO 2023.**

En el que se encuentran presentes los integrantes siguientes: -----

María de la Luz Hernández Quezada

Titular de la Unidad de Transparencia, del Partido de la Revolución Democrática.

Viridiana Alanís Zamudio

Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.



1. Verificación y declaración del *Quórum* Legal;

María de la Luz Hernández Quezada, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, estando presente en el lugar en que debe ser celebrada la sesión, dio la bienvenida a los presentes, agradeciendo la respuesta a la convocatoria previamente allegada a cada uno de los integrantes.

Una vez mencionado lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes dos de los tres integrantes del presente Comité, por lo que existe el *quórum* legal para sesionar, tal y como está previsto en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática, situación con la que se encuentra acreditado el primer punto del Orden del Día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;

De manera inmediata, la titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura al Orden del Día, a efecto de desahogar el segundo punto del mismo, siendo este el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;*
3. *Integración del informe anual correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, mismo que deberá de ser remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*
4. *Discusión y, en su caso, aprobación de la versión pública para dar cumplimiento a la solicitud 330032523000022 derivado de la solicitud RRA 1901/23*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/ORD-10/04/2023

5. *Aprobación de los Lineamientos para la cancelación de datos personales*
6. *Clausura.*

En ese tenor, la Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración de la otra integrante del CT el Orden del Día antes descrito, quien se mostró a favor del mismo, por lo que se aprueba por unanimidad de votos.

3. **Integración del informe anual correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, mismo que deberá de ser remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

En uso de la voz, la presidenta indicó que este Comité de Transparencia tiene como atribución recabar y enviar al INAI la información correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, ello con la finalidad de elaborar el informe anual de actividades que se presenta ante el Senado de la República y a la Cámara de Diputados, de conformidad con los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales, así como por lo dispuesto en los artículos 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, la Presidenta del CT expuso la información correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, particularmente las fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permiten elaborar los informes anuales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

Una vez expuestos los formatos, la Titular de la UT preguntó a la otra integrante si quería realizar alguna manifestación respecto a los mismos, sin que este se manifestará; por lo que se procedió a votar para aprobar la información presentada, siendo está favorable, por lo que se aprueba por mayoría de votos.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia que remita los formatos aprobados en este punto al INAI.

4. *Discusión y, en su caso, aprobación de la versión pública para dar cumplimiento a la solicitud 330032523000022 derivado de la solicitud RRA 1901/23.*

Mediante el uso de la voz, la C. María de la Luz informó que, el 09 de febrero del 2022 se recibió en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado la solicitud de acceso a la información 330032523000022, mediante el cual se requirió lo siguiente:

*"SOLICITO TODO DOCUMENTO QUE EL INE HAYA GENERADO PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2021 RELACIONADO CON LA SEGURIDAD, LA PRESENCIA DE GRUPOS DELICTIVOS Y EL PROCESO ELECTORAL, AL PARECER TITULADO EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021 Y QUE FUE ENTREGADO POR EL DIRIGENTE A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Y A LA OEA POSTERIOR AL PROCESO ELECTORAL DE JUNIO DE ESE AÑO." (sic)*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/ORD-10/04/2023

Al respecto, la UT desechó la solicitud como incompetencia conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), dirigiendo a la persona solicitante a requerir lo solicitado al Instituto Nacional Electoral.

Dicha incompetencia se notificó a la persona solicitante, quien inconforme con dicha respuesta presentó ante el órgano garante recurso de revisión, en donde se le asignó el número RRA 1901/23, por lo que este sujeto obligado remitió en tiempo y forma los alegatos que consideró pertinentes para atender dicho recurso.

No obstante, el INAI notificó a este partido político la resolución en los términos siguientes:

*"PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución." (sic)*

En este sentido, este partido político en atención a la resolución emitida por el INAI realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y digitales con los que cuenta; por lo que una vez analizados los documentos se determinó que dichos documentos forman parte de un documento que deba ser clasificado por la información que contiene, por lo que, en aras de la protección de dicha información y con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información, se procede a clasificar dicha información como reservada bajo el supuesto previsto en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expuesto lo anterior, este partido político reserva la información relativa a los "escritos entregados a la OEA en agosto de 2021 para denunciar la influencia del narcotráfico en las elecciones de México, así como las respuestas obtenidas sobre este mismo asunto", toda vez que se encuentra bajo el supuesto previsto en el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP, sirva de sustento la siguiente prueba de daño:

*"El artículo 110, fracción VIII señala que podrán clasificarse como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

*Por su parte, en el Vigésimo Séptimo de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis -en adelante Lineamientos Generales-, se prevé lo siguiente:*

*"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/ORD-10/04/2023

*los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

*III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*

*IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

*Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias."*

*Como se aprecia, para que sea procedente la clasificación como reservada de aquella información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, deberán acreditarse los siguientes supuestos:*

- La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo;*
- Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, y*
- Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Establecidos los preceptos legales para clasificar la información, se determina lo siguiente:*

***La existencia de un proceso deliberativo en curso;***

*En relación con el primer elemento necesario para acreditar la reserva en estudio, se advierte a través de diversos medios de comunicación que el pasado 23 de agosto de 2021, los dirigentes nacionales del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional se reunieron con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Luis Almagro, para entregarle una petición para denunciar la intervención de grupos del crimen organizado en las elecciones del 06 de junio de 2021.*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/ORD-10/04/2023

*Asimismo, en dicho comunicado se estableció que los diversos dirigentes entregaron al Secretario General de la OEA un documento que da cuenta de la crisis social y política que vive México, así como el presunto papel pasivo del gobierno Federal ante la intervención del crimen organizado en las pasadas elecciones para distorsionar los resultados a favor de los candidatos de Morena, además de los ataques frontales a las instituciones electorales como el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la persecución política.*

*Incluso a través de redes sociales y diversos medios de comunicación se comprobó la presentación de la petición, pues fue el mismo Secretario General quien les acusó de recibido*

*En el referido documento se advierte la firma y fecha de recepción de la petición formulada por la agrupación denominada "Va por México", la cual se encuentra integrada por diversos partidos políticos, entre ellos el sujeto obligado, incluso el escrito de acuse, coincide con aquel que fue entregado en la respuesta inicial que es el documento por medio del cual se adjuntó la petición propiamente dicha, situación por la cual se advierte que sí existe la petición formulada a la Organización de los Estados Americanos.*

*Ahora bien, a partir de la fecha de presentación, la Organización de los Estados Americanos, por conducto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza el siguiente procedimiento7:*

- *La petición se encontrará en estudio o etapa de revisión inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la CIDH.*
- *La revisión inicial de un asunto en principio se realiza según el orden cronológico en que se recibe ante la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.*
- *Al realizar análisis inicial de una petición, la Secretaría Ejecutiva determinará si se requiere documentación o información adicional, la cual será solicitada mediante comunicación dirigida a la parte peticionaria. La Secretaría Ejecutiva solo acusará recibo de la información solicitada; el resto de la información y/o documentación suministrada por la parte peticionaria será archivada al expediente respectivo.*
- *Una vez que se hace una evaluación preliminar de la petición se puede decidir: a) no abrir a trámite la petición; b) solicitar información o documentación adicional y c) abrir a trámite, en este momento la petición entrará en etapa de admisibilidad, es decir, significa que se cumplieron los requisitos para que la Comisión estudie la misma, pero no significa decisión alguna respecto a la materia presenta.8 Derivado de lo antes estipulado se advierte que estamos en presencia de un proceso deliberativo, pues por la etapa en que se encuentra la petición presentada ante la OEA, ésta se encuentra en estudio pues se puede determinar: a) no abrir a trámite la petición; b) solicitar información o documentación adicional y c) abrir a trámite, es decir, se trata de una revisión, decisión y deliberación si se admite o no la petición formulada.*

*Por tanto, se considera que existe un proceso deliberativo en trámite el cual inició el 23 de agosto de 2021, con la presentación de la petición ante el secretario general de la Organización de los Estados Americanos, en ese sentido se actualiza el primer elemento para acreditar la clasificación que nos ocupa.*

*Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.*

*En cuanto hace al **segundo de los elementos**, se determina que la petición por la cual la agrupación "Va por México" conformada por diversos partidos políticos entre ellos*

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/ORD-10/04/2023

*el sujeto obligado, es precisamente el documento sobre el cual delibera la Secretaría Técnica y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a su admisibilidad y con ello iniciar el proceso de análisis de fondo respecto a lo planteado en la petición misma.*

*No pasa desapercibido por parte de este Instituto, a través del desahogo del requerimiento de información adicional formulado al sujeto obligado, que éste manifestó que actualmente la petición se encuentra en estudio y valoración de su admisión, además de que la contraparte no conoce el contenido de la información, de lo cual se acredita que incluso conforme al procedimiento referido líneas atrás el Estado presunto responsable aún no ha sido informado de la petición, por lo que se advierte que el proceso deliberativo se encuentra en sus primeras etapas de revisión respecto a los requisitos que se deben cubrir para determinar en su caso si es o no procedente llamar al Estado responsable.*

*Derivado de lo anterior, se acredita el segundo de los requisitos contemplado en la normativa para actualizar la causal de reserva en estudio, pues a partir de la información requerida se determina la admisibilidad o no de la petición, además que el contenido de la petición o denuncia como la llama el sujeto obligado no ha sido hecho del conocimiento público.*

*Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.*

*Como se estableció con anterioridad, la información requerida consistente en la petición por la cual la agrupación "Va por México" conformada por diversos partidos políticos entre ellos el sujeto obligado, que incide directamente en las opiniones, recomendaciones o puntos de vista efectuados por la Secretaría Técnica y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la admisibilidad o no de la petición formulada.*

*La información requerida por la persona solicitante se encuentra directamente relacionada con la opinión y determinación del personal que evalúa si la petición cumple o no con los requisitos para admitirla, o bien, si es exigible mayor información a efecto de determinar su admisión y citación del Estado probable responsable, así como determinar si existen o dejaron de existir las causas y motivos que originaron la petición, o bien determinar la improcedencia de la petición en razón de no haber encontrado los elementos suficientes para entrar al estudio de fondo e iniciar el proceso.*

*Por tanto, se actualiza el tercer elemento requerido para determinar la aplicabilidad de la reserva en estudio.*

*Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*En relación con el elemento que se analiza, el proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información traería como consecuencia afectar la decisión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos respecto a la admisibilidad de la petición formulada por el sujeto obligado pues se podría conocer a detalle los puntos sobre los cuales versan aquellos aspectos que se consideran violatorios de los derechos humanos o incluso que se llegaran a realizar pronunciamientos ya de manera específica respecto a lo denunciado a través de diversos medios y en su caso, generar algún tipo de contrapeso que pudiera incidir*



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA



Adicionalmente, se instruye a la Unidad de Transparencia a que remita la respuesta a la persona RECURRENTE, así como al Órgano Garante.

**TERCERO.- Se APRUEBAN** los Lineamientos para la cancelación total de Sistemas de datos Personales del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se **INSTRUYE** a la UT darle la publicidad respectiva y hacerla del conocimiento de todas las áreas de este instituto político.

En atención a los acuerdos antes citados, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia que, de estar de acuerdo con el sentido del mismo, se sirvan manifestarlo mediante votación económica. Una vez realizado el cómputo de los votos, los integrantes de este Comité de Transparencia votaron a favor, por lo cual, se aprueba por mayoría de votos los puntos que nos ocupa.

Finalmente, en el uso de la palabra la C. María de la Luz Hernández Quezada, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó: "integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que, con la fecha en que se actúa, en los términos planteados, se han agotado los puntos del orden del día y se tiene como último punto a tratar el marcado con el número seis, consistente en " *clausura*, agradeciendo mucho su presencia y siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos, del día 10 de abril del 2023, se da por concluida la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática del período 2023-----

La presente acta consta de diez fojas útiles por uno solo de sus lados, así lo firman los Integrantes presentes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática-----

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

María de la Luz Hernández Quezada

Viridiana Alanís Zamudio

Presidenta del Comité de Transparencia  
del Partido de la Revolución  
Democrática

Integrante del Comité de Transparencia  
del Partido de la Revolución Democrática